

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 7 de Diciembre de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 179.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Casa social: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 17. número 87.

Secretario de Fomento.

José E. Leteire

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 15-Oeste. Particular: Par que de la Independencia, número 22.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALFONSO ALFONSO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

Al Tesorero General de la República.

FABIO ANDRIMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Páginas.

Resolución número 586 de 30 de Noviembre de 1909.

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito.

Sentencias de 1ª y 2ª instancias dictadas en el juicio sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 7 del presente año, expedido por el Consejo Municipal de Panamá.

Sentencias de 1ª y 2ª instancias dictadas en el juicio sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 36 del presente año, expedido por el Consejo Municipal de Panamá.

Oficinas de Registro.

Rebelión de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito, en el Libro 1º durante el mes de Octubre de 1909.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito en el Libro 3º durante el mes de Octubre de 1909.

Provincia de Coclé.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 23 de Noviembre de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 23 de Noviembre de 1909.

Provincia de Los Santos.

Distrito Municipal de Parita.

Acuerdo número 3 de 1909, de 15 de Noviembre, por el cual se basó la división territorial del Municipio.

Avisos oficiales.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 586.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 586.—Panamá, Noviembre 30 de 1909.

La resolución número 567, de fecha 16 de Noviembre de 1909, decidió que los muros Com Ten y Com Chon, no tienen derecho a permanecer en el territorio de la

República de Panamá, por motivos perfectamente definidos y especificados en las premisas en que dicha Resolución se basó.

Pidió el asistido Com Pen, por intermedio vocero, que se revocara dicha Resolución, basando su petición en razones que ante este Despacho ajujo, pero que no se conceptuaron como fundamento legal suficiente para acceder a la solicitud de revocatoria, la que, en consecuencia, se negó por Resolución número 579, de 23 de Noviembre, de este año, dejando subsistentes y en toda su fuerza y vigor los términos dispositivos de la Resolución número 567, precitada.

Por intermedia persona insiste aún Com Pen, quien se ha llamado padrº de Com Ten y Com Chon, en pedir que se revoquen ambas Resoluciones aludidas.

Las providencias de este Despacho, motivo de tantos memoriales, anteriores, son Resoluciones de carácter definitivo, que quedaron ejecutoriadas desde el mismo instante en que se promulgaron y comunicaron, porque contra ellas no hay recurso de apelación que intentar.

Todos los memoriales que posteriormente se refiriera a esas dos Resoluciones, y, naturalmente, a los asiáticos Com Ten y Com Chon, sujeto-motivo de aquellas decisiones, son impertinentes, porque versan sobre asunto y hechos pasados en autoridad de cosa juzgada, lo que así se declara, resolviendo, en consecuencia, archivar indefinidamente el memorial que con fecha 25 de los corrientes, ha elevado al Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores el señor Julio M. Díaz, a beneficio de Com Pen y Com Ten y Com Chon.

Regístrese y comuníquese esta Resolución al asistido Com Pen y al señor Gobernador de la Provincia en copia debidamente autenticada, y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores.
S. LEWIS.

Provincia de Panamá

Juzgados de Circuito

SENTENCIAS

de 1ª y 2ª Instancia dictadas en el juicio sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 7, del presente año, expedido por el Consejo Municipal de Panamá.

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diecinueve de Agosto de mil novecientos nueve.

Vistos:

El Poder Ejecutivo, por Resolución número 67 de fecha 30 de Julio de este año, suspendió la ejecución del artículo 19 del Acuerdo N° 7, expedido en este año por el Consejo Municipal de Panamá, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, en cuanto por ese Acuerdo se establece y ordena el cobro de impuestos sobre Sederías, Depósito de Placas, Puestos de frutas extranjeras y Refresquerías ambulantes.

El señor Fiscal del Circuito a quien se dio traslado ha emitido este concepto:

«De conformidad con lo que dispone la Ley 14 de este año (art. 149), los Gobernadores determinarán, por medio de Decretos, cuáles impuestos pueden establecer los Concejos Muni-

cipales de cada uno de los Distritos en su Provincia.

«Mientras se hace esto—dice artículo 151 *idem*—los Concejos imponen contribuciones de acuerdo con las leyes vigentes a la fecha expedición de este Código.

«Ahora bien: todavía no se ha terminado en esta Provincia, forma legal, cuáles son los impuestos que pueden cobrar los Municipios Distritos. En consecuencia, ella en vigor la Ordenanza número de 1898, sobre bienes, rentas, contribuciones y gastos de dichas ciudades.

«Y como el Concejo Municipal de este Distrito, por Acuerdo número de 11 de Febrero último, estableció contribuciones municipales Sederías, Depósitos de Placas, Puestos de frutas extranjeras y Refresquerías ambulantes, sin estar dado para ello por la ordenanza de 1898, es indudable que debe anularse dicho Acuerdo en cuanto ordena el cobro de esos impuestos.

«Por lo que hace a las Sederías de observar además que los impuestos de Sederías, Depósitos de Placas, Puestos de frutas extranjeras y Refresquerías ambulantes, no pueden imponerse sino en virtud del tenor del párrafo único del artículo 149 ya citado.»

En un todo de acuerdo el Juzgado con la opinión del señor Fiscal del Circuito, y sus fundamentos, que los mismos de la Resolución del Poder Ejecutivo, administrando justicia en nombre de la República y por virtud de la ley, declara nulo el Acuerdo número 7 de este año dictado por el Concejo Municipal de Panamá en cuanto se refiere a los impuestos sobre Sederías, Depósitos de Placas, Puestos de frutas extranjeras y Refresquerías ambulantes.

Léase en audiencia pública la presente resolutive de esta sentencia, se, notifíquese y consígnese en el Libro de la Corte Suprema de Justicia.

El Juez 2º del Circuito,
HECTOR VAL
Gregorio C
Secretario en propi

SEGUNDA INSTANCIA.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, once de Noviembre de mil novecientos nueve.

En Acuerdo celebrado hoy, fue probado el siguiente proyecto presentado por el Magistrado doctor priella:

Vistos:

Ha venido a la Corte en consulta la sentencia del Juez Segundo del Circuito de Panamá, de diez y siete de Agosto último que está con conocimiento en los términos siguientes:

Vistos:

«El Poder Ejecutivo, por Resolución número 67 de fecha 30 de Julio de este año, suspendió la ejecución del artículo 19 del Acuerdo número 7, expedido en este año por el Consejo Municipal de Panamá, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, en cuanto por ese Acuerdo se establece y ordena el cobro de impuestos sobre Sederías, Depósitos de Placas, Puestos de frutas extranjeras y Refresquerías ambulantes.

Fiscal del Circuito á quien ha emitido este con-

rmidad con lo que dispo- de este año (art. 149), dones determinarán, por ecritos, cuáles impuestos blecer los Concejos Muni- ada uno de los Distritos ncia.

se hace esto—dice, el ar- idem—los Concejos pueden tribuciones de acuerdo a vigentes á la fecha de n de este Código.

en: todavía no se ha de- en esta Provincia, en la ; cuáles son los impus- cobrar los Municipios itos. En consecuencia se or la Ordenanza número obru bienes, rentas, con- y gastos de dichas enti-

el Concejo Municipal de , por Acuerdo número 7, ero último, establece co- ciones Municipales las ópositos de Placas, Pua- s extranjeras y Refres- nantes sin estar facul- lo por la ordenanza cita- ble que debe anularse do en cuanto ordena el s impuestos.

e hace á las Sederías, es además, que estos esta- , pagan el impuesto de respectivo al Tesoro Na- o, cual el Municipio no erles un nuevo gravamen, párrafo único del ar- citado.)

lo de acuerdo el Juegado n del señor Fiscal del Cir- fundamentos, que son los la Resolución del Poder dministrando justicia en a República y por autori- , declara nulo el artícu- do número 7 de este por el Concejo Municipal en cuanto se refiere á s sobre Sederías, Depósi- a, Puestos de frutas ex- Refresquerías ambulan-

aslado correspondiente urador General de la a la encontró ajustada á nes legales que en la re- cia se citan, y hallando e efectivamente es así, lo justicia en nombre de y por autoridad de la confirmar el fallo con- e se notifique y comuni- se corresponda.

devuélvase.

GUARDIA.—ARISTIDES AR- V. DE LA ESPRIELLA.

BARDI.—J. B. AMADOR G. nado, Secretario.

SENTENCIAS

ancia dictadas en el juicio ó nulidad del Acuerdo adme- nte año, expedido por el Municipal de Panamá.

do del Circuito.—Panamá, veintiocho de mil novecien-

ión número 78 de fecha 28 de o, rubricada por el Exce- presidente de la República, dida la ejecución del Acuer- do presente año, expedido de Panamá.

suspendido ha sido enviado el Circuito en lo civil de e resuelva sobre su validez

indicación el asunto á este

el concepto del señor Fiscal es el caso de decidir:

rdo acusado, el Concejo re- ministro de habitación á los

maestros de las escuelas Primarias del Distrito, diciendo que tal cosa hace en uso de sus facultades legales.

La Ley 22 de 1907 en el artículo 48 dice: Son de cargo de la Nación todos los gastos de Instrucción Pública, así de personal como de material, con excepción de los siguientes: arrendamiento de locales para habitación de los maestros cuando los edificios de Escuela no tengan piezas suficientes para ellos y los maestros carezcan de local propio en el lugar donde residan, provisión de vestidos para los niños indigentes, provisión de útiles de escritorio para las inspecciones locales; exámenes y certámenes públicos; provisión de agua, aseo de las escuelas, conservación de locales y mueblaje de las mismas.

Todos los Municipios destinarán el 10% de sus rentas para atender á estos últimos gastos, los cuales serán pagados de preferencia á cualesquiera otros.

El espíritu de esta ley es claro y no necesita interpretaciones.

Darles habitación á los maestros es su objeto y si no hay local en los edificios de Escuela y los maestros no tienen casa propia, pagar el correspondiente arrendamiento.

En el acuerdo que se examina el Concejo establece requisitos para el cumplimiento de esa obligación.

Tales requisitos son: que el interesado lo solicite manifestando el número y nombre de las personas que viven con él; que á su solicitud acompañe un certificado en papel común del Inspector de Instrucción Pública de la Capital que exprese la sección y el nombre de la Escuela que el solicitante tiene á su cargo y que el edificio en que ella funciona carece de piezas para habitación de dicho maestro y un certificado del Alcalde del Distrito en que conste que el maestro no posee casa en el lugar, que no es cabeza ni hijo de familia ó que no vive reunido con su familia en caso de que sea tal cabeza ó hijo de familia.

Por el artículo 2º dispone que de la resolución de la demanda con tales requisitos se encargue el Presidente del Concejo quien dispondrá que el Tesorero Municipal entregue al maestro una pieza de las casas destinadas al efecto.

Por el artículo 3º constituye al Presidente del Concejo único árbitro para resolver las reclamaciones de los maestros sobre la situación y condiciones de las habitaciones con los dichos requisitos entregadas.

Por el artículo 4º dispone que los maestros que pongan casa restituirán la pieza que se les haya dado y pagarán alquiler por el tiempo que indebidamente la retengan.

Por el 5º prohíbe á los maestros subarrendar las piezas que se les suministran.

En la resolución de suspensión el Poder Ejecutivo considera que el Concejo puede reglamentar el cumplimiento de la obligación que la Ley le impone y que al hacerlo así interviene en asunto de su competencia.

Suspendió sin embargo el acuerdo por considerar que el Concejo trata de eludir en parte el cumplimiento de esa obligación estableciendo para ello restricciones que limitan el derecho acordado por la ley.

El señor Fiscal del Circuito opina que el Concejo no tiene facultad para reglamentar las leyes en ningún caso; que tal atribución corresponde al Presidente de la República de conformidad con el inciso 11 del artículo 63 del C. P. y M.

Después de otras razones el Fiscal concluye pidiendo la anulación.

El suscrito Juez opina que si el Concejo dicta medidas para reglamentar la adjudicación de los locales á los maestros determinando las casas propias que señala para ese objeto y señala por ejemplo, las partidas que asigna á cada Maestro para local, no reglamenta la ley que le impone la obligación sino que reglamenta la adjudicación de locales ó la manera de pagar los alquileres, á falta de locales suficientes para darles á todos los maestros.

Pero el Concejo en el Acuerdo que se examina, extralimita su facultades en diferentes formas y si entra á reglamentar la ley misma que le impone el deber puesto que determina las condiciones y establece requisitos para que los maestros obtengan

lo que la ley les manda á dar en condiciones que la misma ley determina con claridad.

Para la adjudicación de locales podría el Concejo cuando más determinar la manera de adquirir los que necesite á falta de los propios suficientes, pero en manera alguna obligar á los maestros á llenar requisitos tendientes á demostrar que tienen el carácter oficial, pues tal carácter tiene que ser reconocido oficialmente sin necesidad de probanzas.

Infringe también la ley el acuerdo cuando atribuye al Presidente un poder absoluto para oír las reclamaciones de los maestros. Los Concejos no pueden delegar las facultades que la ley les señala, pues está en las garantías públicas de que toda resolución del Concejo sea el fruto del voto de la mayoría de sus miembros.

Además supone sea disposición la existencia de posibles controversias sobre la adjudicación de locales y si tal cosa ocurre, son los Inspectores de Instrucción Pública los que pueden entenderse en el arreglo de esas cuestiones con el representante del Municipio que lo es el Personero, no el Concejo y menos su Presidente.

No se explica con claridad qué es lo que el Concejo estima por poner casa los maestros, cuando en el artículo 4º expresa que al maestro que la ponga le quitará el local adjudicado y le cobrará alquileres.

Esa medida no bien explicada encierra una restricción al derecho de los maestros y el Concejo no tiene esa facultad.

Por el artículo 5º legisla el Concejo sobre los derechos de subarrendar.

No siendo arrendatario sino el Concejo que paga el arrendamiento, mal pueden los maestros subarrendar la habitación que personalmente se les adjudica. En caso de esas infracciones, toca al Personero remediar el mal, fundándose en el objeto de la ley y ocurriendo al Inspector de Instrucción, que es quien tiene la autoridad sobre los maestros. El Concejo por otra parte, en su acuerdo asume esa autoridad sobre los maestros.

Por el artículo 6º se destina una casa de propiedad del Municipio para habitación de los Maestros que *ignoran derecho á OBTENERLA*. Esta disposición que hace referencia á las anteriores disposiciones cae por consecuencia bajo la misma sanción de nulidad.

Por el artículo 7º se impone al Alcalde una obligación que no puede ejercer. Los maestros que hagan vida de casados sin serlo, están bajo la sanción de las leyes penales y de la justicia ordinaria. En tanto que en ese caso, sea aplicada la sanción, toca á las Jefes del Ramo de Instrucción Pública y no á los Concejos velar por la moralidad y buenas costumbres de los maestros y aplicarles las penas que especialmente les están señaladas.

Por el artículo 8º se da al Presidente del Concejo y al Tesorero Municipal una facultad que corresponde al Alcalde, ejecutor de los Acuerdos del Concejo.

La disposición del artículo 9º huelga por innecesaria. Los maestros deben recibir habitación que el Municipio por medio de su representante legal les proporcione. Es clara á ese respecto la ley por la cual se ha impuesto la obligación á los Municipios.

En resumen, el Acuerdo es nulo por falta de autorización en los Concejos para reglamentar las leyes. Esa autorización la tiene el Presidente de la República y es de esperarse que la ejerza para reglamentar la efectividad del derecho que los maestros tienen á que se les suministre habitaciones.

Por las razones expuestas el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara nulo y sin ningún valor el Acuerdo número 36 de este año expedido por el Concejo de Panamá.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

El Juez 2.º del Circuito,

HÉCTOR VALDÉS.

Gregorio Conte,

Secretario en propiedad.

Panamá, 29 de Noviembre de 1909.

SEGUNDA INSTANCIA

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Noviembre diecinueve de mil novecientos nueve.

En Acuerdo celebrado hoy fue aprobado el siguiente proyecto presentado por el Magistrado señor Aristides Arjoa.

«Vistos:

Ha consultado el Juez Segundo de este Circuito, la sentencia de fecha 28 de Septiembre último, dictada en la demanda sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 36, por el cual se reglamenta el suministro de habitación á los maestros de Escuela Primaria, expedido por la Municipalidad de este Distrito y sancionado por el Alcalde el día 3 de Agosto del presente año.

Prevía la sustanciación de la consulta, la Corte pasa á estudiar la sentencia aludida, en relación con el Acuerdo expedido y con las disposiciones que rigen sobre el particular, á fin de dictar el fallo definitivo correspondiente.

Según lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 22 de 1907, los Municipios están en el deber de destinar el 10% de sus rentas para atender, entre otros gastos que deben ser pagados de preferencia, al arrendamiento de los locales para habitación de los maestros.

No se reglamentó la manera como debe cumplirse esta disposición; y considerándose el Concejo con facultad para ello, determinó en el acuerdo que se examina, los requisitos que deben llenarse para que los maestros puedan gozar de tal prerrogativa.

En concepto del Juez, el Concejo extralimita sus facultades, en diferentes formas, al entrar en la reglamentación de la ley, que le impuso la antes dicha obligación. Este mismo concepto emite el honorable procurador General de la Nación, en su vista número 465, en la parte que dice: «Resulta además, que los Concejos, según mi humilde concepto, no tienen facultad para reglamentar las leyes, ni ningún caso. Tal atribución le corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, de conformidad con el inciso 11 del artículo 63 del Código Político Municipal.»

No discrepa la Corte de los conceptos en referencia, pues estima que de acuerdo con las disposiciones citadas, los Concejos no tienen otra facultad en este particular que la de reglamentar la manera de obtener los locales necesarios y la de hacer los pagos deduciéndolos del 10% de las rentas municipales destinadas al efecto; en ningún caso pueden por medio de acuerdos de carácter restrictivo, privar á los maestros de un derecho que les reconoce la ley y que adquieren una vez en ejercicio de sus funciones.

En la sentencia consultada se han tomado en consideración todos los artículos del Acuerdo suspendido, y de ese análisis, se viene en conocimiento de que el Acuerdo, siendo como es contrario á disposiciones legales vigentes, está viciado de nulidad.

Por lo tanto, la Corte administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese, publíquese y devuélvase.

FERNANDO GUARDIA.—ARISTIDES ARJOA.—F. V. DE LA ESPRIELLA.—JUAN LOMBARDI.—J. B. AMADOR G.—Por el Secretario.

Hernández Castejón,
Oficial Mayor.

Panamá, Noviembre 30 de 1909.

Oficina de Registro

RELACION

de los documentos registrados en esta Oficina en el Libro 1º durante el mes de Octubre próximo pasado.

Por escritura número 835 otorgada en la Notaría 1ª el día 22 de Septiembre último, registrada el día 1º bajo el número 404 consta que el señor Doctor Pedro de Obarrio vendió un lote de terreno ubicado en esta ciudad al señor José Palma.

Por escritura número 866 otorgada en la Notaría 1ª el día 1º de Octubre próximo pasado, registrada el día 2 bajo el número 405 consta que el señor Eugenio N. Cornell vendió los terrenos denominados «Las Guacas» ubicados en la margen izquierda del río Chagres, de esta jurisdicción, al señor Charles E. Campbell.

Con fecha 6 y bajo el número 406 fueron registradas las licencias que el señor Alcalde del Distrito de La Chorrera concedió al señor José Manuel Guillén para cultivar dos lotes de terreno.

Por escritura número 795 otorgada en la Notaría 1ª el día 11 de Septiembre último, registrada el día 7 bajo el número 407 consta que la señora Beatriz González vendió una casa ubicada en esta ciudad a la señora Narcisca Pugna viuda de Calum.

Con fecha 9 fue registrado bajo el número 408 el título de propiedad creado por el señor Fadrique de Urriola en el Juzgado 1º de este Circuito el día 6 de Octubre próximo pasado sobre una bodega ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 840 otorgada en la Notaría 1ª el día 4 de Septiembre último, registrada el día 11 bajo el número 409 consta que el señor Doctor Pedro de Obarrío vendió un lote de terreno ubicado en esta ciudad al señor Carlos Apéstigui.

Con fecha 12 fue registrada bajo el número 410 la hijuela de los señores Edeiso y Julio M. Martínez expedida por la Notaría 2ª el día 29 de Septiembre último, del juicio de sucesión de la señora Virginia Márquez de Martínez.

Con fecha 13 y bajo el número 411 fue registrado el título de propiedad, creado por el señor Rodolfo Estripeant en el Juzgado 1º de este Circuito el día 11 de Octubre próximo pasado sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 297 otorgada en la Notaría 2ª el día 5 de Octubre próximo pasado, registrada el día 15 bajo el número 412, consta que el señor Daniel Peliser y Soler vendió una casa ubicada en esta ciudad a los señores Samuel L. Maduro B. y Diego de Yeaza.

Por escritura número 303 otorgada en la Notaría 2ª el día 12 de Octubre próximo pasado, registrada el día 19 bajo el número 413 consta que el señor Ernesto E. Arias vendió una casa ubicada en esta ciudad a la señora Guillermina Díez de Arias.

Por escritura número 854 otorgada en la Notaría 1ª el día 29 de Septiembre último, registrada el día 20 bajo el número 414 consta que la señora Teodora Beluche de Jácome vendió una casa ubicada en la isla de Taboga al señor Bartolomé Beluche.

Por escritura número 877 otorgada en la Notaría 1ª el día 5 de Octubre próximo pasado, registrada el día 21 bajo el número 415 consta que el señor César Fernández del Río, comerciante, hizo cesión de sus bienes a sus acreedores: La Panamá Banking Company, Martínez Bros., A. Janowitz, Carl Heidorn, García Calamate & C., Rudolph Leifmann, C. V. J. Ullman, y otros.

Por escritura número 762 otorgada en la Notaría 1ª el día 30 de Agosto último, registrada el día 22 bajo el número 416 consta que el señor Manuel Guardado G. vendió un solar ubicado en David (Provincia de Chiriquí) al señor Tomás Arias.

Por escritura número 879 otorgada en la Notaría 1ª el día 5 de Octubre próximo pasado, registrada el día 22 bajo el número 417 consta que

el señor Estelvio Cerezo vendió un solar ubicado en esta ciudad al señor Abelardo Tapia.

Por escritura número 885 otorgada en la Notaría 1ª el día 7 de Octubre próximo pasado, registrada el día 23 bajo el número 418 consta que el señor Augusto A. Gotti vendió una casa ubicada en esta ciudad a la señora Anastasia Vargas.

Por escritura número 893 otorgada en la Notaría 1ª el día 8 de Octubre próximo pasado, registrada el día 23 bajo el número 419 consta que los señores Manuel Ramírez Márquez, Eliseo R. Alfaro y Ricardo Lasso Ríos hacen una aclaración sobre varias fincas urbanas ubicadas en esta ciudad.

Por escritura número 894 otorgada en la Notaría 1ª el día 9 de Octubre próximo pasado, registrada el día 23 bajo el número 420 consta que el señor Antonio Vallarino vendió un lote de terreno ubicado en esta ciudad al señor Francisco Filós.

Por escritura número 908 otorgada en la Notaría 1ª el día 12 de Octubre próximo pasado, registrada el día 25 bajo el número 421 consta que los señores José Ojedis y Ricardo Lasso Ríos hacen una aclaración sobre varias fincas urbanas ubicadas en esta ciudad.

Con fecha 25 y bajo el número 422 fue registrado el título de propiedad creado por la señora Eloísa Deasy en el Juzgado Segundo de este Circuito el día 13 de Octubre próximo pasado sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Con fecha 25 fue registrado bajo el número 423 el título de propiedad creado por el señor Pedro Chiapetto en el Juzgado Segundo del Circuito el día 18 de Octubre próximo pasado, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Con fecha 26 y bajo el número 424 fue registrado el título de propiedad creado en el Juzgado Segundo de este Circuito el día 12 de Octubre próximo pasado, por la señora Joaquina Vázquez de Lasso de la Vega, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 920 otorgada en la Notaría 1ª el día 19 de Octubre próximo pasado, registrada el día 26 bajo el número 425 consta que la señora Dorotea Alvarez viuda de Hernández vendió la mitad de una casa ubicada en la isla de Taboga al señor Moisés Bander R.

Por escritura número 847 otorgada en la Notaría 1ª el día 27 de Septiembre último, registrada el día 27 bajo el número 426 consta que el señor Jacinto Merel vendió un lote de terreno situado en esta ciudad al señor Leonidas Pretelt.

Por escritura número 895 otorgada en la Notaría 1ª el día 9 de Octubre próximo pasado, registrada el día 27 bajo el número 427 consta que el señor Alfredo Ehlers vendió un solar ubicado en esta ciudad a la señora Felicia Pájaro.

Por escritura número 302 otorgada en la Notaría 2ª el día 12 de Octubre próximo pasado, registrada el día 27 bajo el número 428 consta que la señora Elisa J. Gooding vendió un lote de terreno ubicado en esta ciudad al señor Doctor Raúl A. Amador.

Por escritura número 883 otorgada en la Notaría 1ª el día 6 de Octubre próximo pasado, registrada el día 28 bajo el número 429 consta que la señora Odilia Pérez viuda de Estripeant vendió un lote de terreno ubicado en esta ciudad al señor Juan Seminari.

Por escritura número 908 otorgada en la Notaría 1ª el día 13 de Octubre próximo pasado, registrada el día 28 bajo el número 430 consta que el señor Willy Berg vendió un buque de vela denominado «Viento» a los señores Antonio Barragán, Gregorio Mendoza y Laurencio Pérez.

Por escritura número 908 otorgada en la Notaría 1ª el día 14 de Octubre próximo pasado, registrada el día 28 bajo el número 431 consta que la señorita Carmen M. Julio vendió la medianería de una pared de una casa ubicada en esta ciudad a la señora Felicia Pájaro.

Con fecha 28 y bajo el número 432 fue registrada la hijuela de las menores Trinidad Esmeralda y Marcelina del Rosario Villamar expedida por la Notaría 1ª el día 19 de Agosto último, del juicio de sucesión del señor Manuel Villamar y Orna.

Por escritura número 911 otorgada en la Notaría 1ª el día 15 de Octubre próximo pasado, registrada el día 29 bajo el número 433 consta que la señora Raimunda Ramos viuda de Bonilla vendió un potrero denominado «La Paja» ubicado en el Distrito de La Chorrera al señor Justina-ro Rochefort.

Por escritura número 933 otorgada en la Notaría 1ª el día 23 de Octubre próximo pasado, registrada el día 30 bajo el número 434 consta que los señores José Misteli y María Isabel de León permutaron dos lotes de terreno situados en esta ciudad.

Con fecha 30 y bajo el número 435 fue registrado el título de propiedad creado por el señor Héctor Valdés en el Juzgado 1º de este Circuito el día 21 de Octubre próximo pasado sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 298 otorgada en la Notaría 2ª el día 6 de Octubre próximo pasado, registrada el día 30 bajo el número 436 consta que The Star and Herald Company vendió un lote de terreno ubicado en esta ciudad al señor Tomás Arias.

Por escritura número 300 otorgada en la Notaría 2ª el día 9 de Octubre próximo pasado, registrada el día 30 bajo el número 437 consta que el señor Estelvio Cerezo vendió un lote de terreno ubicado en esta ciudad a la señorita Juana M. Domínguez.

Panamá, Noviembre 18 de 1909.

El Registrador,

OCTAVIANO B. PÉREZ.

RELACION

de los documentos registrados en esta Oficina en el Libro 3º durante el mes de Octubre próximo pasado.

Por escritura pública número 274, otorgada en la Notaría 2ª el día 13 de Septiembre último, y registrada el día 1º bajo el número 233, consta que el señor Manuel Solís C. constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario sobre varios predios ubicados en Los Santos.

Por escritura pública número 275, otorgada en la Notaría 2ª el día 14 de Septiembre último y registrada el día 2, bajo el número 234 consta que el señor Anibal Ríos S. constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario, sobre varios predios ubicados en David.

Por escritura pública número 276, otorgada en la Notaría 2ª, el día 15 de Septiembre último y registrada el día 4, bajo el número 235, consta que los señores Eusebio A. y Alejandro Morales, constituyeron hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario, sobre un fundo rústico u-

Por escritura pública número 277 otorgada en la Notaría 2ª el día 15 de Septiembre último, registrada el día 5, bajo el número 236, consta que el señor Alberto B. de Obarrío, constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario, sobre un predio llamado «Los Pocitos» ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 813 otorgada en la Notaría 1ª el día 15 de Septiembre último, registrada el día 6, bajo el número 237, consta que el señor Anastasio Ruiz N., constituyó hipoteca a favor del señor Mariano Gasteazoro, sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 820 otorgada en la Notaría 1ª el día 15 de Septiembre último y registrada el día 6, bajo el número 238, consta que el señor Coriolano Guardia constituyó hipoteca a favor del señor Inocencio Galindo, sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 79 otorgada en la Notaría 1ª el día 15 de Septiembre último y registrada el día 7, bajo el número 239, consta que la señorita Isabel Martínez, constituyó hipoteca a favor de la Compañía de Préstamos y Construcciones sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 82 otorgada en la Notaría 1ª el día 15 de Septiembre último y registrada el día 7, bajo el número 240, consta que el señor José Paredes A., constituyó hipoteca a favor de la señorita Victoria Lyons, sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 8 otorgada en la Notaría 1ª el día 15 de Septiembre último y registrada el día 8, bajo el número 241, consta que la señora Rosa Y. de Briceño, constituyó hipoteca a favor de la señora Guillermina Díez de Arias, sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 8 otorgada en la Notaría 1ª el día 15 de Septiembre último, registrada el día 9, bajo el número 242, consta que el señor Santana Quiroz, constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario, sobre un fundo rústico, ubicado en el Distrito de Pintada. Provincia de Coclé.

Por escritura pública número otorgada en la Notaría 1ª el día 15 de Septiembre último y registrada el día 9, bajo el número 243, consta que los señores Rad J. Calvo y Engen J. Chevalier, constituyeron hipoteca a favor del Panamá Banking Company, sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número otorgada en la Notaría 1ª el día 15 de Agosto de este año, y registrada el día 11, bajo el número 244, consta que la señora María de la C. R. y Burgos, constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario sobre varios bienes ubicados en el Distrito de Chitré. Provincia de Santos.

Por escritura pública número otorgada en la Notaría 1ª el día 15 de Agosto de este año, y registrada el día 11, bajo el número 245, consta que el señor Alejandro Ami C., constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario, sobre una casa ubicada en Colón.

Por escritura pública número otorgada en la Notaría 1ª el día 15 de Agosto de este año y registrada el día 12, bajo el número 246, consta que la señora Josefa Ami v. de Piet constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario, sobre una casa ubicada en Colón.

Por escritura pública número bis, otorgada en la Notaría 1ª, el día 27 de Agosto de este año y registrada el día 12, bajo el número 247, consta que el señor Narciso E. Illueca, constituyó hipoteca a favor de la Compañía de Préstamos y Construcciones sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

...bre último y registrada el
bajo el número 248, consta
or Juan Antonio Tarté, cons-
poteca a favor del señor
Arias, sobre una Bodega
quina para destilar alcohol,
n esta ciudad.

itura pública número 829,
en la Notaría 1.a, el día 21
mbre último y registrada
bajo el número 249, consta
ora Manuela Márquez v. de
constituyó hipoteca a favor
Hipotecario y Prendario,
predio urbano ubicado en
l.

itura pública número 857,
n la Notaría 1.a el día 20
bre último y registrada el
el número 250, consta que
sé C. Zamora, constituyó
favor de la señorita Del-
de, sobre una casa ubicada
dad.

ura pública número 837,
la Notaría 1.a, el día 23
bre último, y registrada
ajo el número 251, consta
or Richard Decker, cons-
teca a favor de la Com-
estamos y Construcciones,
edio urbano ubicado en es-

tura pública número 833,
la Notaría 1.a el día 21
bre último y registrada el
el número 252, consta
r Antonio B. Perigault,
poteca a favor del Ban-
rio y Prendario, sobre un
o ubicado en esta ciudad.

ura pública número 285,
la Notaría 2.a el día 24
re último y registrada
jo el número 253, consta
Antonio López constitu-
á favor del Banco Hip-
endario sobre un fundo
do en Santa María. Pro-
Santos.

ra pública número 286,
a Notaría 2.a el día 24
e último y registrada
o el número 254, consta
Flores N. de Hincapié
hipoteca a favor del
carlo y Prendario, sobre
ano ubicado en esta ciu-

ra pública número 287,
a Notaría 2.a el día 25
e último y registrada el
número 255, consta que
do Patiño, constituyó
avor del Banco Hipote-
ario sobre varios bienes
Distrito de Antón.

a pública número 293,
a Notaría 2.a el día 29
e último, bajo el nú-
e a. ñor Luis M. Cle-
yó hipoteca a favor
potecario y Prendario,
io urbano, ubicado en

a pública número 290,
a Notaría 2.a, el 27 de
mo y registrada el día
ero 257, consta que el
endoza, constituyó hi-
del Banco Hipoteca-
o, sobre varios bienes
enonomé.

a pública número 310,
Notaría 2.a el día 15 y
a 18, bajo el número
e el señor Ernesto E-
yó hipoteca a favor de
ermba Díaz de Arias,
arte de un predio ubi-
ciudad.

pública número 715,
Notaría 1.a el día 20
no y registrada el día
ero 259, consta que el
ro López, constituyó
or del Banco Hipote-
o, sobre varios bienes
Provincia de Coclé.

pública número 716,
Notaría 1.a el día 20
no y registrada el día
ro 260, consta que el
Gracl, constituyó hi-

...y Prendario, sobre varios bienes
ubicados en la Provincia de Coclé.

Por escritura pública número 734,
otorgada en la Notaría 1.a el día 25 de
Agosto último y registrada el día 21
bajo el número 261, consta que el se-
ñor Natanal Méndez, constituyó hi-
poteca a favor del Banco Hipoteca-
rio y Prendario, sobre una casa y una
huerta ubicada en Aguadulce.

Por escritura pública número 751,
otorgada en la Notaría 1.a el día 27
de Agosto último y registrada el día
22, bajo el número 262, consta que el
señor Esteban Huertas, constituyó
hipoteca a favor del Banco Hipote-
cario y Prendario, sobre una finca de-
denominada «La Estrella», ubicada en
el Distrito de Natá.

Por escritura pública número 296,
otorgada en la Notaría 2.a el día 10
y registrada el día 22, bajo el número
263, consta que el señor Carlos Pa-
jardo, constituyó hipoteca a favor
del señor doctor Mariano Gasteaoro,
sobre los terrenos denominados «La
Mitra» y «Góngora», ubicados en La
Chorrera.

Por escritura pública número 899,
otorgada en la Notaría 1.a el día 11 y
registrada el día 22, bajo el número
264, consta que el señor Gabriel N.
Cools, constituyó hipoteca a favor de
la señora Guillermina Díez de Arias,
sobre una casa, ubicada en Gorgona,
Zona del Canal.

Por escritura pública número 862,
otorgada en la Notaría 1.a el día 10
y registrada el día 23, bajo el número
265 consta que las señoritas Otilia
Mª y Delina Fernández, constitu-
ron hipoteca a favor de la señora
Guillermina Díez de Arias, sobre va-
rios bienes ubicados en esta ciudad.

Por escritura pública número 859 bis,
otorgada en la Notaría 1.a el día 29
de Septiembre último y registrada el
día 25, bajo el número 266, consta que
el señor Antonio Cettinich, constitu-
yó hipoteca a favor del Banco Hi-
potecario y Prendario, sobre una casa
ubicada en el boulevard de La Boca
en esta ciudad.

Por escritura pública número 865,
otorgada en la Notaría 1.a el día 10
y registrada el día 25, bajo el número
267, consta que el señor Martín A-
guito, constituyó hipoteca a favor del
señor Alejandro Tulipano, sobre una
casa ubicada en «Guachapala».

Por escritura pública número 846,
otorgada en la Notaría 1.a el día 25
de Septiembre último y registrada
el día 26, bajo el número 268, consta
que el señor Cristóbal Jaén, constitu-
yó hipoteca a favor del Banco Hi-
potecario y Prendario, sobre varios
bienes ubicados en Antón.

Por escritura pública número 852,
otorgada en la Notaría 1.a el día 29 de
Septiembre último y registrada el
día 27, bajo el número 269, consta
que el señor Modesto Dutary, consti-
tuyó hipoteca a favor del Banco Hi-
potecario y Prendario, sobre varios
bienes ubicados en Soná.

Por escritura pública número 851,
otorgada en la Notaría 1.a el día 29
de Septiembre último y registrada el
día 27, bajo el número 270, consta
que la señorita Clotilde F. Paredes,
constituyó hipoteca a favor del Ban-
co Hipotecario y Prendario, sobre un
predio urbano ubicado en esta
ciudad.

Por escritura pública número 843,
otorgada en la Notaría 1.a el día 27 de
Septiembre último y registrada el día
28, bajo el número 271, consta que el
señor Ricard G. Marciacq, constitu-
yó hipoteca a favor de la señora Gu-
illermina Díez de Arias, sobre un pre-
dio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 825
otorgada en la Notaría 1.a el día 20
de Septiembre último y registrada el
día 29, bajo el número 272, consta que
la señora Florencia N. de Hincapié,
constituyó hipoteca a favor de la
Compañía de Préstamos y Construc-
ciones, sobre un predio urbano ubi-
cado en esta ciudad.

Por escritura pública número 265,
otorgada en la Notaría 2.a el día 30
de Septiembre último y registrada el

la Notaría 1.a el día 25 de
constituyó hipoteca a favor del In-
ternational Banking Corporation, so-
bre una casa ubicada en esta ciudad.

Panamá, Noviembre 18 de 1909.
El Registrador.

OCTAVIANO B. PÉREZ.

Provincia de Coclé

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Coclé

Existencia de ayer.....B	619,91½
Entradas de hoy....." "	48,35
Suman.....B	668,26½
Salidas de hoy....." "	
Existencia para maña- na.....B	668,26½

El Administrador,

Abelardo Carles

Penonomé, Noviembre 22 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Coclé

Existencia de ayer.....B	668,26½
Entradas de hoy....." "	29,70
Suman.....B	697,96½
Salidas de hoy....." "	33,55
Existencia para maña- na.....B	664,41½

El Administrador,

Abelardo Carles.

Penonomé, Noviembre 23 de 1909.

Provincia de Los Santos

Distrito Municipal de Parita

ACUERDO NUMERO 3 DE 1909,

[DE 13 DE NOVIEMBRE],

El Concejo Municipal del Distrito de
Parita,

En ejercicio de la facultad que le
confiere el artículo 104 de la Ley 14
de 1909, sobre Régimen Político y
Municipal,

ACUERDA:

Art. 1º Divídase el Municipio en
Regidurías de la manera siguiente:

1º *Regiduría de Las Lajas.* Que
se compondrá de los caseríos de Las
Lajas, La Celestina, Los Panamaes
y El Mocho.

2º *Regiduría de Los Castillos.* La
componen los caseríos de Los Casti-
llos, El Castillito, La Jorra, El Oji-
to y Los Cantos.

3º *Regiduría del Llano de la Cruz.*
Compuesta de los caseríos Llano de
la Cruz, Lirios y Santo Domingo.

4º *Regiduría de Los Higos.* La
componen los caseríos de Los Higos,
El Carmen y La Providencia.

5º *Regiduría de la Concepción.*
Compuesta de los caseríos de La
Concepción, La Jagua, San José y
El Cristo.

6º *Regiduría de La Cabaña.* Com-
puesta del caserío de su nombre y
Nuestro Amo.

7º *Regiduría de Portobellillo.* La
componen los caseríos de Portobelli-
llo, El Llano. El Pedernal y La Ba-
rrera.

puesta del caserío de su nombre y
lugares intermedios hasta el camino
de Portobellillo.

9º *Regiduría de París.* Compues-
ta de este caserío, Bicuco y El
Asijal.

10º *Regiduría de Sarigua.* La
componen los caseríos de Sarigua,
La Mula, El Limón, Rincón Abajo,
Los Grullos y El Maquenual.

11º *Regiduría de Potuga.* Com-
puesta del caserío de su nombre, Co-
rrea y lugares intermedios.

12º *Regiduría de Palo Grande.*
Compuesta de los caseríos de Palo
Grande, Rodeo, Hatillo y Valdeza.

Dado en Parita, en la sala de se-
siones del Concejo Municipal, el día
13 de Noviembre de 1909. #

El Presidente,

SANTIAGO BOESCH H.

El Secretario,

David Correa P.

Parita, Noviembre 15 de 1909.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

PABLO F. TERRIENTES.

El Secretario,

Fideligno Ugart E.

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL

El 27 de Diciembre próximo ven-
tero, se adjudicará al mejor postor
en licitación pública, el contrato para
la impresión del REGISTRO JUDICIAL,
órgano del Poder Judicial, durante el
año de 1910.

Toda propuesta debe dirigirse es-
crita en papel sellado de la clase pri-
mera, en pliego cerrado, y a la
cual se acompañará un recibo del se-
ñor Tesorero General de la República
que acredite que el proponente ha de-
positado la cantidad de ciento cin-
cuenta balboas (\$150,00) para respon-
der en caso de quiebra: depósito que
será reintegrado tan luego se haya
hecho la adjudicación y cumplido las
formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la
Secretaría de Gobierno y Justicia el
mismo día de la licitación hasta las
dos de la tarde, hora ésta en que se
procederá a abrir todos los pliegos
de propuestas, y, concluida la lec-
tura, se adjudicará el contrato en
favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar a pujas y repujas
verbales, como lo dispone el artículo
1537 del Código Fiscal, en caso de que
dos ó más licitadores hayan hecho
una propuesta igual y ésta resulte la
mejor de todas; y en tal circunstancia,
las pujas y repujas, se contraerán
a los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recí-
procos del Gobierno y el Contratista
están especificados y descritos en el
Pliego de Cargos que se ofrece para
consulta en el Despacho de la Secre-
taría todos los días hábiles.

Panamá, Noviembre 20 de 1909.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores, encargado del Despacho de
Gobierno y Justicia.

S. LEWIS.

1 ms.

Tipografía Moderna—Panamá.